

ASAMBLEA NACIONAL**El Presidente de la República de Nicaragua**

A sus habitantes, Sabed:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que el territorio actual del Departamento de Masaya fue uno de los principales centros indígenas localizados en Nicaragua y gracias a estas raíces, aún se conservan algunas costumbres y tradiciones que han dado por resultado un pueblo colorido, pintoresco, alegre y laborioso.

II

Que el Departamento de Masaya es poseedor de varios monumentos nacionales, los que han sido, por muchos años, testigos de nuestra historia y escenario de memorables batallas que dieron nacimiento a la Nicaragua de hoy.

III

Que los pueblos del Departamento de Masaya aportan al fortalecimiento, crecimiento y promoción de la identidad cultural del país, a través de la innegable conservación de sus danzas típicas, variada gastronomía, colorida artesanía y fervorosas festividades religiosas que se han perpetuado indudablemente en el tiempo.

IV

Que el Departamento de Masaya está altamente enriquecido con varios de los paisajes y sitios naturales más llamativos a nivel nacional, entre cerros llenos de historia, un volcán activo e imponente, lagunas rodeadas de flora y fauna majestuosas; lo que, innegablemente, le llena de valor y atractivo para el turismo nacional e internacional.

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 938**LEY QUE DECLARA AL DEPARTAMENTO DE MASAYA,
PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN****Artículo 1 Declaración**

Se declara al departamento de Masaya, PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Artículo 2 Vigencia y publicación

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día veinte de octubre del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.